



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez, que la presente demanda, se encuentra pendiente de resolver si hay lugar a librar mandamiento de pago.

Se informa al señor juez que, con el escrito de demanda, no se aportó ningún anexo.

En la fecha, 5 de mayo de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente sobre la admisión de la demanda.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales -Caldas-, nueve (9) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2023-00138-00**
DEMANDANTE : **ISABEL CRISTINA CALLE GRISALES**
DEMANDADO : **ALBA LUCIA GRISALES ECHEVERRY**

Auto I. # 421-2023

El proceso anteriormente referenciado, se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de librar o no mandamiento de pago, para lo cual se precisan los siguientes reparos:

- i) El libelo introductor, dispone que la presente ejecución se libre por la suma de \$83.000.000.00, es decir por menor cuantía, contemplada en el inciso 3° del art. 25 del C.G.P., que reza: *“son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*, es decir, no de competencia de los juzgados civiles de circuito, toda vez que estos solo conocen de procesos de cuantías superiores a los 150 smlmv (Art. 18, e inciso 4° del art. 25 del C.G.P.)

De modo que, las pretensiones en este asunto no superan el valor de los 150 smlmv, correspondiendo así, la competencia única y exclusiva, a los juzgados civiles municipales de Manizales.



Por lo cual, se rechazará la presente demanda por competencia y, se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Manizales, para que allí, si se cumplen con los requisitos formales, se avoque el conocimiento de la acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR por factor competencia la presente demanda ejecutiva promovida por la señora Isabel Cristina Calle Grisales en contra de la señora Alba Lucía Grisales Echeverry, de acuerdo a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Sin lugar a devolución de anexos toda vez que la actuación se surtió de forma virtual y digital.

TERCERO: Remitir las presentes diligencias a la oficina correspondiente, para que allí se realice el respectivo reparto, entre los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previa anotación en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ARQ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb78d9ae9537f811189a5c2a8d220334dbbe3511648aa606ab3654e33cf24d20**

Documento generado en 09/05/2023 04:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>